



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017-00042 00**

Demandante: JUAN MARIO MEJIA OSPINA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente, se advierte a folios 60, 61, 62 y 133 que los demandante María Beatriz Mejía Amador, Juan Mario Mejía Ospina, Beatriz Mercedes Amador de Mejía y María Clara Mejía Amador, otorga poder para actuar al abogado MIGUEL ANGEL SANDOVAL MIRANDA, así mismo a folio 92 la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, otorgo poder al abogado FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO y CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar, en igual sentido otorgó poder el director ejecutivo

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

seccional de Administración Judicial de Sincelejo obrante a folio 95, al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los abogados CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO, identificada con C.C 28.098.547 y T.P. 192.695 del C.S. de la J., y al abogado FABIO ENRIQUE MARTINEZ ARROYO, identificada con C.C 92.524.264 y T.P. 158.162 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la RAMA JUDICIAL al abogado DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con C.C 92.642.584 y T.P. 179.419 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de María Beatriz Mejía Amador, Juan Mario Mejía Ospina, Beatriz Mercedes Amador de Mejía y María Clara Mejía Amador al Dr. MIGUEL ANGEL SANDOVAL MIRANDA, identificado con C.C 1.103.108.236 y T.P. 266.909 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ